

## **NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 22/2023-2024-ASISP/DID**

### **MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Lima, 10 de noviembre de 2023

Jr. Azángaro 468 - Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204-Sección B, Lima 1  
Tel.: (511) 311-7777 Anexo 123

## MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### INDICE

Presentación	3
I. Aspectos generales	4
II. Normas supranacionales	5
III. Legislación nacional	6
IV. Información estadística sobre efectividad y situación actual de resultados de mecanismos de controversias	11
V. Obras paralizadas	16
VI. Brechas de acceso a servicios	19
VII. Mecanismos de solución de controversias aplicada en Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, México, Paraguay y Uruguay	20

## PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial N° /2023-2024-ASISP/DIP, en atención al requerimiento efectuado por el Portavoz Titular del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, señor Congresista Eduardo Castillo Rivas, mediante el cual solicita información referido a los mecanismos de solución de controversias.

Asimismo, se ha consignado información sobre la legislación aplicada en Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, México, Paraguay y Uruguay.

Para elaborar la presente nota de información referencial, se ha consultado la información disponible en la legislación nacional, legislación internacional y otras fuentes oficiales sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

## I. ASPECTOS GENERALES

### Definición de arbitraje

- La Real Academia española<sup>1</sup> define al arbitraje como un procedimiento extrajudicial para resolver conflictos de intereses mediante sometimiento de las partes, por mutuo acuerdo, a la decisión de uno o varios árbitros.
- El Diccionario panhispánico del español jurídico<sup>2</sup> define al arbitraje como un procedimiento jurisdiccional de arreglo de controversias internacionales mediante jueces elegidos por las partes, que dictan una sentencia definitiva y obligatoria sobre la base del derecho internacional o *ex aequo et bono*.

### Definición de laudo arbitraje

- El Diccionario panhispánico del español jurídico<sup>3</sup> define a la decisión de un árbitro, como medio de resolución de conflictos alternativo al proceso judicial, que se sigue en ciertas materias por elección de las partes o por disposición legal.

### Definición de conciliación

- La Real Academia española<sup>4</sup> define como toda acción y efecto de conciliar o como un acuerdo de los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado.
- El Diccionario panhispánico del español jurídico<sup>5</sup> define la conciliación como un acto realizado ante un tercero que exhorta a las partes en conflicto para que consigan de común acuerdo por fin a una divergencia laboral. También lo define como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos en el ámbito penal.

### Definición de mediación

- La Real Academia española<sup>6</sup> define la mediación como un acto de acción y efecto de mediar.
- El Diccionario panhispánico del español jurídico<sup>7</sup> define la mediación como un procedimiento no jurisdiccional de arreglo de controversias

---

<sup>1</sup> Definición de la Real Academia de la Lengua Española Ver:

<https://dle.rae.es/arbitraje?m=form>

<sup>2</sup> Definición del diccionario panhispánico del español jurídico Ver:

<https://dpej.rae.es/lema/arbitraje>

<sup>3</sup> Definición del diccionario panhispánico del español jurídico Ver:

<https://dpej.rae.es/lema/laudo-arbitral>

<sup>4</sup> Definición de la Real Academia de la Lengua Española Ver:

<https://dle.rae.es/conciliaci%C3%B3n?m=form>

<sup>5</sup> Definición del diccionario panhispánico del español jurídico Ver:

<https://dpej.rae.es/lema/conciliaci%C3%B3n>

<sup>6</sup> Definición de la Real Academia de la Lengua Española Ver:

<https://dle.rae.es/mediaci%C3%B3n?m=form>

<sup>7</sup> Definición del diccionario panhispánico del español jurídico Ver:

<https://dpej.rae.es/lema/mediaci%C3%B3n>

internacionales en el que interviene un tercero presentando propuestas de arreglo sin carácter obligatorio y tratando de lograr el acuerdo entre las partes.

### Definición de transacción

- La Real Academia española<sup>8</sup> define la transacción como acción y efecto de transigir. También lo define como trato, convenio y negocio.
- El Diccionario panhispánico del español jurídico<sup>9</sup> define la transacción como trato, convenio o negocio. También lo define como contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado.

## II. NORMAS SUPRANACIONALES

La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras. Arbitraje y Otros Procedimientos Alternativos de Solución de Controversias Comerciales<sup>10</sup> preparado en Nueva York, el 10 de junio de 1958 establece:

#### Artículo 1

1. La presente Convención se aplicará al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas. Se aplicará también a las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en el que se pide su reconocimiento y ejecución.

La Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (B-35)<sup>11</sup> de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en Panamá el 30 de enero de 1975, establece:

#### Artículo 1

Es válido el acuerdo de las partes en virtud del cual se obligan a someter a decisión arbitral las diferencias que pudiesen surgir o que hayan surgido entre ellas con relación a un negocio de carácter mercantil. El acuerdo respectivo constará en el escrito firmado por las partes o en el canje de cartas, telegramas o comunicaciones por telex.

La Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985 con las

---

<sup>8</sup> Definición de la Real Academia de la Lengua Española Ver:

<https://dle.rae.es/transacci%C3%B3n?m=form>

<sup>9</sup> Diccionario panhispánico del español jurídico. Ver:

<https://dpej.rae.es/lema/transacci%C3%B3n>

<sup>10</sup> Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras. Arbitraje y Otros Procedimientos Alternativos de Solución de Controversias Comerciales. 10.06.1958. Ver:

[http://www.sice.oas.org/dispute/comarb/intl\\_conv/caicnys.asp](http://www.sice.oas.org/dispute/comarb/intl_conv/caicnys.asp)

<sup>11</sup> Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (B-35. Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. 30.01.1975. Ver:

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-35\\_arbitraje\\_comercial\\_internacional.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-35_arbitraje_comercial_internacional.asp)

enmiendas aprobadas en 2006<sup>12</sup>. (Documento de las Naciones Unidas A/40/17, Anexo 1). La UNCITRAL contiene Reglas de Conciliación, recomendadas por la Asamblea General de la ONU en 1980. Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y Convención para la solución de disputas de inversión entre Estados ciudadanos de otros Estados, ratificada por 89 países.

### III. LEGISLACIÓN NACIONAL

#### 2.1. Legislación sobre arbitraje

- Decreto Legislativo 1071<sup>13</sup>. Decreto Legislativo que norma el arbitraje. Se aplica a los arbitrajes cuyo lugar se halle dentro del territorio peruano, sea el arbitraje de carácter nacional o internacional, sin perjuicio de lo establecido en tratados o acuerdos internacionales de los que el Perú sea parte o en leyes que contengan disposiciones especiales sobre arbitraje; en cuyo caso las normas de este Decreto Legislativo serán de aplicación supletoria. Asimismo, las normas contenidas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 8, en los artículos 13, 14, 16, 45, numeral 4 del artículo 48, 74, 75, 76, 77 y 78 de este Decreto Legislativo, se aplicarán aun cuando el lugar del arbitraje se halle fuera del Perú.
- Decreto Supremo 016-2008-JUS<sup>14</sup>. Crean el Programa de Arbitraje Popular. Tiene como objetivo de implementar acciones para la promoción, divulgación, capacitación y uso del arbitraje popular como medio de solución de controversias, garantizando su acceso a todos los ciudadanos.
- Decreto Supremo 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>15</sup>, que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; así como permitan el cumplimiento de los fines públicos, y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.
- Resolución Ministerial 0159-2020-JUS. Aprueban los lineamientos que regulan el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje – RENACE<sup>16</sup>. Tiene por finalidad aprobar los lineamientos que regulan el

---

<sup>12</sup> Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985 con las enmiendas aprobadas en 2006. (2008). Ver:

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/arbitraje\\_buenas\\_practicas\\_Ley\\_modelo\\_CNUDMI.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/arbitraje_buenas_practicas_Ley_modelo_CNUDMI.pdf)

<sup>13</sup> Perú: Decreto Legislativo 1071. Decreto Legislativo que norma el arbitraje. 28.06.2008. Ver:

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H967713>

<sup>14</sup> Perú: Decreto Supremo 016-2008-JUS. Crean el Programa de Arbitraje Popular. 28.11.2008. Ver:

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H976649>

<sup>15</sup> Perú: Decreto Supremo 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. 13.03.2019. Ver:

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1230801>

<sup>16</sup> Perú: Resolución Ministerial 0159-2020-JUS, . Aprueban los lineamientos que regulan el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje – RENACE. 02.07.2020. Ver:

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1261763>

Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje - RENACE, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

- Resolución Ministerial 0321-2020-JUS. Aprueban el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”<sup>17</sup>.
- Resolución 016-2004-CONSUMODE/PRE, TUO del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje<sup>18</sup>, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUMODE (SNCA-CONSUMODE), que en texto adjunto forma parte de la presente Resolución.
- Resolución 172-2012-OSCE/PRE, Modificatoria del reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje (SNA-OSCE)<sup>19</sup>, Resolución que aprueba la modificación de los artículos 28° (Oposiciones al arbitraje), 43° Audiencia de instalación), 44° (Audiencia de determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios), 63° (Recurso de anulación), 67° (Liquidación de gastos arbitrales), 68° (Liquidaciones especiales), y 69° (Reglas de pago) del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje – OSCE.
- Resolución 024-2016-OSCE/PRE, Aprueba Directiva 017-2016-OSCE/CD, Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales<sup>20</sup>, la misma que difunde los procedimientos relacionados con dichos registros, tales como los procedimientos de inscripción, rectificación de inscripción, así como los supuestos de suspensión, exclusión y actualización de información en el Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numerales 45.6 y 45.7 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Resolución 072-2016-OSCE/PRE, Aprueba Directiva 019-2016-OSCE/CD<sup>21</sup>, Directiva de Acreditación de Instituciones Arbitrales por el OSCE, cuya finalidad es la de desarrollar los procedimientos y requisitos para acceder al otorgamiento y renovación de la acreditación de instituciones arbitrales, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

---

<sup>17</sup> Perú: Resolución Ministerial 0321-2020-JUS. Aprueban el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”. 23.12.2020. Ver:

<https://spji.minijus.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1273000>

<sup>18</sup> Perú: Resolución 016-2004-CONSUMODE/PRE, TUO del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje. 15.1.2004. Ver:

<https://portal.osce.gob.pe/arbitraje/sites/default/files/Documentos/Arbitraje/leyes/R.%20N%2016-2004-CONSUMODE%20PRE%20-%20TUO%20del%20Reglamento%20del%20Sistema%20Nacional%20de%20Arbitraje.pdf>

<sup>19</sup> Perú: Resolución 172-2012-OSCE/PRE, Modificatoria del reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje (SNA-OSCE).

02.07.2012. Ver:

<https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/RP172-2012.pdf>

<sup>20</sup> Perú: Resolución 024-2016-OSCE/PRE, Aprueba Directiva 017-2016- OSCE/CD, Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales. 11.01.2016. Ver:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/351906/Directiva\\_N\\_017-2016-OSCECD20190814-5239-197168a.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/351906/Directiva_N_017-2016-OSCECD20190814-5239-197168a.pdf)

<sup>21</sup> Perú: Resolución 072-2016-OSCE/PRE, Aprueba Directiva 019-2016- OSCE/CD, Directiva de Acreditación de Instituciones Arbitrales por el OSCE. 18.02.2016. Ver:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/431213/Directiva\\_019-2016-OSCE-CD\\_aprobada\\_con\\_Resol\\_072-2016-OSCE-PRE..pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/431213/Directiva_019-2016-OSCE-CD_aprobada_con_Resol_072-2016-OSCE-PRE..pdf)

- Resolución 275-2016-OSCE/PRE, Aprueba Directiva 024-2016-OSCE/CD<sup>22</sup>, Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones a cargo del OSCE, cuya finalidad es la de regular el rol subsidiario del OSCE en la organización y administración del régimen institucional de arbitraje especializado en materia de contrataciones públicas cuando en las regiones haya carencia de instituciones arbitrales acreditadas, conforma a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
- Directiva 013-2005-CONSUCODE/PRE, Precisa los alcances de causal de inaplicación de normativa de Contrataciones del Estado<sup>23</sup>. Directiva con la que orienta a las entidades del Estado sujetas a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado respecto de los alcances de la causal de inaplicación de la normativa constituida cuando se trate de los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales y demás derivados de la función conciliatoria y arbitral, prevista en el literal i) del artículo 2.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 083-2004- PCM (en adelante, la Ley).
- Directiva 006-2020-OSCE/CD, Directiva del Registro Nacional de Árbitros<sup>24</sup>. Tiene por finalidad establecer las disposiciones que permitan implementar y gestionar un registro de profesionales idóneos pasibles de ser designados en arbitrajes en materia de Contrataciones del Estado conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- Código de ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado<sup>25</sup>. El Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado es aplicable a los arbitrajes administrados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, arbitrajes ad hoc; y supletoriamente a los arbitrajes administrados por instituciones arbitrales que tengan aprobado un Código de Ética o que, teniendo uno, no establezca la infracción cometida por el árbitro o no establezca la sanción aplicable.

## 2.2. Legislación sobre conciliación

- Ley 26872, Ley de Conciliación<sup>26</sup>, la misma que declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos. La conciliación propicia una cultura de

<sup>22</sup> Perú: Resolución 275-2016-OSCE/PRE, Aprueba Directiva 024-2016- OSCE/CD. Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones a cargo del OSCE. 22.07.2016. Ver:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/351910/Directiva\\_N\\_024-2016-OSCECD20190814-5239-1y81h7u.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/351910/Directiva_N_024-2016-OSCECD20190814-5239-1y81h7u.pdf)

<sup>23</sup> Perú: Directiva 013-2005-CONSUCODE/PRE, Precisa los alcances de causal de inaplicación de normativa de Contrataciones del Estado. 08.09.2005. Ver:

<http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/file/DDA%20-%20NORMAS%20APLICABLES/Directiva%20N%20013-2005-CONSUCODE%20-%20ALCANCES%20DE%20INAPLICACION%20DE%20NORMAS.pdf>

<sup>24</sup> Perú: Directiva 006-2020-OSCE/CD, Directiva del Registro Nacional de Árbitros. 27.05.2020. Ver:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/748590/Directiva\\_N\\_006-2020-OSCE-CD\\_RNA.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/748590/Directiva_N_006-2020-OSCE-CD_RNA.pdf)

<sup>25</sup> Perú: Código de ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado. Ver:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1043097/C%3%B3digo\\_de\\_%C3%89tica\\_para\\_el\\_Arbitraje\\_en\\_Contrataciones\\_del\\_Estado.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1043097/C%3%B3digo_de_%C3%89tica_para_el_Arbitraje_en_Contrataciones_del_Estado.pdf)

<sup>26</sup> Perú: Ley 26872. Ley de Conciliación. 13.11.1997. Ver:

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H776930>

paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

- Decreto Supremo 017-2021-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 26872, Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS<sup>27</sup>, la misma que consta de ciento setenta y tres (173) artículos, dieciséis (16) Disposiciones Complementarias Finales, dieciséis (16) Disposiciones Complementarias Transitorias, tres (3) Disposiciones Complementarias Derogatorias y un (1) anexo - Glosario de términos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
- Decreto Supremo 014-2008-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070<sup>28</sup>, la misma que regula el funcionamiento del sistema conciliatorio a nivel nacional establecido en la Ley 26872 y en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales.
- Ley 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión<sup>29</sup>. Crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión con los siguientes fines: a) Optimizar la respuesta y coordinación al interior del sector público frente a las Controversias Internacionales de Inversión, permitiendo una oportuna y apropiada atención; b) Centralizar la información de los acuerdos y tratados en materia de inversión suscritos por el Estado peruano que remitan a mecanismos internacionales de solución de controversias; c) Establecer un mecanismo de alerta frente al surgimiento de cualquier Controversia Internacional de Inversión; d) Centralizar la información respecto a las Controversias Internacionales de Inversión que se susciten; e) Definir el procedimiento de coordinación entre las Entidades Públicas involucradas en una controversia; f) Internalizar los costos generados por las Entidades Públicas involucradas en una controversia; g) Estandarizar en la medida de lo posible, las cláusulas de solución de controversias a incluirse en los acuerdos y tratados en materia de inversión bajo el ámbito de la presente Ley.
- Ley 31165. Ley que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación, permitiendo la realización de la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos u otros similares y dicta otras disposiciones para

---

<sup>27</sup> Perú: Decreto Supremo 017-2021-Jus. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS. 16.11.2021. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1296856>

<sup>28</sup> Perú: Decreto Supremo 014-2008-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070. 30.08.2008. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H971547>

<sup>29</sup> Perú: Ley 28933. Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión. 16.12.2006. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H933824>

optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio<sup>30</sup>. La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 26872, Ley de Conciliación, con la finalidad de permitir la realización de la audiencia de conciliación de manera presencial o a través de medios electrónicos u otros similares, garantizando la identificación, capacidad y la comunicación de las partes; asimismo, la autenticidad del contenido del acuerdo conciliatorio, conforme a los principios que rigen la conciliación; y dicta otras disposiciones para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio.

- Decreto Supremo 125-2008-EF. Reglamento de la Ley 28933 que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión<sup>31</sup>, la misma que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, que se aplica a todas las entidades públicas a que se refiere el artículo 1 de la Ley 28933, modificada por la Ley 29213. Cuando el Reglamento mencione a la Ley se refiere a la Ley 28933, modificada por la Ley 29213, que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.

---

<sup>30</sup> Perú: Ley 31165. Ley que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación, permitiendo la realización de la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos u otros similares y dicta otras disposiciones para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio. 13.04.2021. Ver:

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1280355>

<sup>31</sup> Perú: Decreto Supremo 125-2008-EF. Reglamento de la Ley 28933 que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión. 23.10.2008. Ver:

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H974705>

#### IV. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LA EFECTIVIDAD Y SITUACIÓN ACTUAL DE RESULTADOS DE MECANISMOS DE CONTROVERSIAS

El Banco Central de Reserva del Perú en lo que respecta a las adquisiciones y contrataciones con el Estado, desde el año 2018 al año 2023, en su Portal web<sup>32</sup>, publica la situación actual de los laudos arbitrales, los procesos arbitrales vigentes, los procesos de conciliación, así como las actas de conciliación.

En el siguiente cuadro se observa los laudos arbitrales aprobados.

**CUADRO 1. LAUDOS ARBITRALES**

III trimestre de 2023	El 14 de setiembre se emitió el laudo arbitral que declaró infundadas las pretensiones de la empresa Técnica Ingenieros S.R.L., la misma que pretendía que el Banco pago la suma de S/ 144 146,12 por penalidad mal aplicada, por daños cobrados e indemnización.
II trimestre de 2023	No hay laudos arbitrales a junio de 2023.
I trimestre de 2023	No hay laudos arbitrales vigentes a marzo de 2023.
IV trimestre de 2022	No hay laudos arbitrales vigentes a diciembre de 2022.
III trimestre de 2022	No hay laudos arbitrales vigentes a setiembre de 2022
II trimestre de 2022	No hay laudos arbitrales vigentes a junio de 2022.
I trimestre de 2022	No hay laudos arbitrales vigentes a marzo de 2022
IV trimestre de 2021	No hay laudos arbitrales vigentes a diciembre de 2021.
III trimestre de 2021	No hay laudos arbitrales vigentes a setiembre de 2021
II trimestre de 2021	No hay laudos arbitrales vigentes a junio de 2021
I trimestre de 2021	No hay laudos arbitrales vigentes a marzo de 2021
V trimestre de 2020	No hay laudos arbitrales vigentes a diciembre de 2020
III trimestre de 2020	No hay laudos arbitrales vigentes a setiembre de 2020.
II trimestre de 2020	No hay laudos arbitrales vigentes a junio de 2020
I trimestre de 2020	Laudos arbitral con la empresa EVR CONSULTING SAC.
IV trimestre de 2019:	No hay laudos arbitrales vigentes a diciembre de 2019
III trimestre de 2019:	No hay laudos arbitrales vigentes a setiembre de 2019
II trimestre de 2019	No hay laudos arbitrales vigentes a junio de 2019
I trimestre de 2019	No hay laudos arbitrales vigentes a marzo de 2019.
IV trimestre de 2018	No hay laudos arbitrales vigentes a diciembre de 2018.
III trimestre de 2018	No hay laudos arbitrales vigentes a setiembre de 2018.
II trimestre de 2018:	No hay laudos arbitrales vigentes a junio de 2018
I trimestre de 2018	No hay laudos arbitrales vigentes a marzo de 2018

<sup>32</sup> Banco Central de Reserva del Perú. Adquisiciones y contrataciones con el Estado. 2023. Ver: <https://www.bcrp.gob.pe/transparencia/informacion-de-contrataciones/adquisiciones-contrataciones-y-ventas/laudos-y-procesos-arbitrales-actas-y-procesos-de-conciliacion.html>

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú. Adquisiciones y contrataciones con el Estado. 2023.  
Elaboración: ASISP

En el siguiente cuadro se observa los procesos vigentes.

**CUADRO 2. PROCESOS ARBITRALES VIGENTES**

III trimestre de 2023	No hay procesos arbitrales vigentes a setiembre de 2023.
II trimestre de 2023	Se tiene un proceso arbitral promovido por la empresa Técnica Ingenieros S.R.L. la que pretende el pago de S/ 144 146,12 por penalidad mal aplicada, por daños cobrados e indemnización. El proceso está a cargo del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP. En abril se instaló el Tribunal Arbitral, se presentó la demanda y contestación de demanda correspondiente y el 8 de agosto próximo se llevará a cabo la audiencia.
I trimestre de 2023	Se tiene un proceso arbitral con la empresa Técnica Ingenieros S.R.L., la que pretende el pago de S/ 144 146,12 por penalidad mal aplicada, por daños cobrados e indemnización. El proceso se tramita ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP y está pendiente de que se resuelva una recusación planteada contra el presidente del tribunal arbitral, doctor Fernando Cantuarias; recusación que corresponde ser resuelta por la Corte de Arbitraje de dicho centro.
IV trimestre de 2022	Se tiene un proceso arbitral con la empresa Técnica Ingenieros S.R.L., la que pretende el pago de S/ 144 146,12 por penalidad mal aplicada, por daños cobrados e indemnización. El proceso se tramita ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP y está pendiente de que se resuelva una recusación planteada contra el presidente del tribunal arbitral, doctor Fernando Cantuarias; recusación que corresponde ser resuelta por la Corte de Arbitraje de dicho centro.
III trimestre de 2022	No hay procesos arbitrales vigentes a setiembre de 2022
II trimestre de 2022	No hay procesos arbitrales vigentes a junio de 2022
I trimestre de 2022	No hay procesos arbitrales vigentes a marzo de 2022.
IV trimestre de 2021	No hay procesos arbitrales vigentes a diciembre de 2021
III trimestre de 2021	No hay procesos arbitrales vigentes a setiembre de 2021
II trimestre de 2021	No hay procesos arbitrales vigentes a junio de 2021
I trimestre de 2021	No hay procesos arbitrales vigentes a marzo de 2021
IV trimestre de 2020	No hay procesos arbitrales vigentes a diciembre de 2020.
III trimestre de 2020	Se inició un proceso arbitral promovido por la empresa EVR Consulting SAC para que se deje sin efecto la resolución del contrato N° 049-00 2018-JUR000, celebrado para el servicio de desarrollo de proyectos de evaluación y propuesta de mejora del sistema de aire acondicionado. El Banco Central

**NIR – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

	contestó la demanda, se llevó a cabo la audiencia de informes orales, y el 26 de diciembre último el Banco presentó sus conclusiones escritas al árbitro. Por laudo dictado el 14 de enero de 2020, el árbitro declaró infundadas e improcedentes las pretensiones de la empresa, así como infundada la reconvenición planteada por el Banco.
II trimestre de 2020	No hay procesos arbitrales vigentes a junio de 2020.
I trimestre de 2020	Escrito en proceso solicitando la conclusión del proceso arbitral con la empresa Técnica Ingenieros por el servicio de mantenimiento de tableros eléctricos.
IV trimestre de 2019	Se inició un proceso arbitral promovido por la empresa EVR Consulting SAC para que se deje sin efecto la resolución del contrato N° 049-00 2018-JUR000, celebrado para el servicio de desarrollo de proyectos de evaluación y propuesta de mejora del sistema de aire acondicionado. El Banco Central contestó la demanda, se llevó a cabo la audiencia de informes orales, y el 26 de diciembre último el Banco presentó sus conclusiones escritas al árbitro. Se está a la espera del dictado del laudo.
III trimestre de 2019	No hay procesos arbitrales vigentes a setiembre de 2019.
II trimestre de 2019:	Se ha iniciado un proceso arbitral promovido por la empresa EVR Consulting SAC para que se deje sin efecto la resolución de contrato N° 049-00-2018-JUR000, celebrado con la empresa para el servicio de desarrollo de proyectos de evaluación y propuesta de mejora del sistema de aire acondicionado del Banco. El Banco Central ha contestado la demanda.
I trimestre de 2019	El 3 de marzo el Banco ha contestado la demanda del arbitraje solicitado por la empresa EVR Consulting S.A.C. sobre la resolución del contrato N° 049-2018-JUR100 (evaluación del sistema de aire acondicionado de la Oficina Principal del Banco). El árbitro del OSCE debe presentar fecha para la audiencia.
IV trimestre de 2018	No hay procesos arbitrales vigentes a diciembre de 2018.
III trimestre de 2018	No hay procesos arbitrales vigentes a setiembre de 2018.
II trimestre de 2018	No hay procesos arbitrales vigentes a junio de 2018.
I trimestre de 2018:	No hay procesos arbitrales vigentes a marzo de 2018.

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú. Adquisiciones y contrataciones con el Estado. 2023.

Elaboración: ASISP

En el siguiente cuadro se observa los procesos de conciliación.

**CUADRO 3. PROCESOS DE CONCILIACIÓN**

III trimestre de 2023	No hay procesos de conciliación en curso
II trimestre de 2023:	El señor Alfonso Barboza Gallardo promovió en la ciudad de Cajamarca un proceso conciliatorio, para la devolución de bonos agrarios y pago de S/ 430 000,00 por concepto de indemnización. El 3 de julio

**NIR – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

	en curso se recibió la invitación para participar en la audiencia respectiva, pero por correo electrónico enviado el día 7, se recordó al centro de conciliación que se debe tener en cuenta las reglas de competencia territorial establecidas en la ley procesal (como el Banco Central no tiene sucursal en Cajamarca cualquier proceso conciliatorio debe promoverse en Lima).
I trimestre de 2023	No hay procesos de conciliación en curso
IV trimestre de 2022	No hay procesos de conciliación en curso
III trimestre de 2022	No hay procesos de conciliación en curso
II trimestre de 2022	No hay procesos de conciliación en curso
I trimestre de 2022	No hay procesos de conciliación en curso
IV trimestre de 2021	No hay procesos de conciliación en curso
III trimestre de 2021	No hay procesos de conciliación en curso
II trimestre de 2021	No hay procesos de conciliación en curso
I trimestre de 2021	No hay procesos de conciliación en curso
IV trimestre de 2020:	No hay procesos de conciliación en curso.
III trimestre de 2020	Respecto al proceso de conciliación promovido por la empresa Técnica Ingenieros S.R.L, por motivo de la resolución del Contrato N° 0030-00 2019-JUR000 por incumplimiento de pago, celebrado con la empresa para el servicio de Mantenimiento de Sub Eléctricos del Banco, éste culminó mediante un acuerdo entre las partes, archivándose al mismo tiempo el proceso arbitral que inició el Banco Central.
II trimestre de 2020:	No hay procesos de conciliación en curso
I trimestre de 2020:	Proceso de conciliación con la empresa Técnica Ingenieros por el servicio de mantenimiento de tableros eléctricos. Proceso de conciliación el cumplimiento del contrato con la empresa MACSA por el servicio de arrendamiento de computadoras.
IV trimestre de 2019	Se ha dado inicio a un proceso de conciliación promovido por la empresa Técnica Ingenieros S.R.L, por motivo de la resolución del Contrato N° 0030-00 2019-JUR000 por incumplimiento de pago, celebrado con la empresa para el servicio de Mantenimiento de Sub Eléctricos del Banco. A la fecha se ha realizado una audiencia de conciliación. Igualmente, se ha iniciado un proceso arbitral promovido por el Banco Central contra la misma empresa por incumplimiento del referido Contrato.
III trimestre de 2019	No hay procesos de conciliación en curso
II trimestre de 2019	No hay procesos de conciliación en curso
I trimestre de 2019	No hay procesos de conciliación en curso
IV trimestre de 2018	No hay procesos de conciliación en curso
III trimestre de 2018	No hay procesos de conciliación en curso
II trimestre de 2018	Se precisa que se ha iniciado un proceso de conciliación promovido por la empresa EVR Consulting SAC para que se deje sin efecto la resolución del contrato N° 049-00-2018-JUR000, celebrado con la empresa para el servicio de desarrollo de proyectos de evaluación y propuesta de mejora del sistema de aire acondicionado del Banco.
I trimestre de 2018	No hay procesos de conciliación en curso

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú. Adquisiciones y contrataciones con el Estado. 2023.

Elaboración: ASISP

En el siguiente cuadro se muestra que solo en un caso se suscribió el acta de conciliación.

**CUADRO 4. ACTAS DE CONCILIACIÓN**

III trimestre de 2023	No hubo actas de conciliación
II trimestre de 2023	No hubo actas de conciliación
I trimestre de 2023	No hubo actas de conciliación
IV trimestre de 2022	No hubo actas de conciliación
III trimestre de 2022	No hubo actas de conciliación
II trimestre de 2022	No hubo actas de conciliación
I trimestre de 2022	No hubo actas de conciliación
IV trimestre de 2021	No hubo actas de conciliación
III trimestre de 2021	No hubo actas de conciliación
II trimestre de 2021	No hubo actas de conciliación
I trimestre de 2021	No hubo actas de conciliación
IV trimestre de 2020	No hubo actas de conciliación
III trimestre de 2020	No hubo actas de conciliación
II trimestre de 2020	No hubo actas de conciliación.
I trimestre de 2020	Si hubo actas de conciliación con la empresa Técnica Ingenieros
IV trimestre de 2019:	No hubo actas de conciliación
III trimestre de 2019	No hubo actas de conciliación
II trimestre de 2019	No hubo actas de conciliación
I trimestre de 2019	No hubo actas de conciliación
IV trimestre de 2018	No hubo actas de conciliación.
III trimestre de 2018:	No hubo actas de conciliación
II trimestre de 2018	No hubo actas de conciliación
I trimestre de 2018	No hubo actas de conciliación.

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú. Adquisiciones y contrataciones con el Estado. 2023.

Elaboración: ASISP

Por otro lado, el Círculo de arbitraje con el Estado<sup>33</sup> en una entrevista realizada al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, David Ortiz posteado el 4 de julio de 2022, mostró las estadísticas de su gestión del año 2017 al 2022, sobre los procesos arbitrales. Señalando que de más de 800 arbitrajes en giro; 72% se ganaron.

A continuación, las materias recurrentes en Arbitraje

TIPO DE PROCESO	MATERIAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesos arbitrales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución de contrato</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arbitrajes de emergencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indemnización de daños y perjuicios</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Junta de Resolución de Disputas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liquidación de contrato</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anulaciones de laudos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Denegatoria de ampliaciones de plazo y mayores gastos generales</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecuciones de laudos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disrupciones</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amparos derivados de procesos Arbitrales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vicios ocultos</li> </ul>

<sup>33</sup> Círculo de arbitraje con el Estado. Estadísticas de la Procuraduría Pública del MTC en Materia de Arbitraje. 04.07.2022. Ver: <https://www.caeperu.com/noticias/estadisticas-de-la-procuraduria-publica-del-MTC-en-materia-de-arbitraje.html>

**NIR – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

• Medidas Cautelares	• Valor comercial de bienes por expropiaciones
• Conciliaciones Decisorias	• Aplicación de penalidades entre otros

Fuente: Círculo de arbitraje con el Estado. Estadísticas de la Procuraduría Pública del MTC en Materia de Arbitraje. 04.07.2022  
Elaboración: ASISP

**Logros del área de Arbitraje (2017-2022)**

CONCEPTO		SE EVITÓ PAGAR S/
214	Laudos favorables al MTC	872'368,063.78
100	Laudos favorables (Club de la Construcción)	814'088,514.64
29	Sentencias que anularon laudos	165'002,051.26
22	Sentencias que anularon laudos (Club de la Construcción)	104'403,770.81
<b>TOTAL</b>		<b>1,955'862,400.49</b>

Fuente: Círculo de arbitraje con el Estado. Estadísticas de la Procuraduría Pública del MTC en Materia de Arbitraje. 04.07.2022  
Elaboración: ASISP

A continuación, se presenta un cuadro de cuantía de demanda en contra del MTC y el monto que el MTC evitó pagar.

**Cuadro 3**

AÑO	CUANTÍA DE DEMANDA EN CONTRA DEL MTC	MONTO QUE EL MTC EVITÓ PAGAR	MONTO LAUDADO EN CONTRA DE LA ENTIDAD
2017	655,592,002.23	478,088,569.97	192,003,608.47
2018	620,340,047.79	434,716,574.89	189,267,869.42
2019	358,609,747.72	279,274,516.47	79,226,672.25
2020	202,341,540.25	159,351,488.92	36,991,244.73
2021	424,486,291.92	290,280,769.24	109,152,360.86
2022	71,786,016.41	44,744,658.93	27,041,339.48
<b>TOTAL</b>	<b>2333,155,646.32</b>	<b>1,686,456,578.42</b>	<b>636,703,095.21</b>

Fuente: Círculo de arbitraje con el Estado. Estadísticas de la Procuraduría Pública del MTC en Materia de Arbitraje. 04.07.2022  
Elaboración: ASISP

## V. OBRAS PARALIZADAS

### 5.1. Mapeo de las obras paralizadas en el territorio nacional

El Reporte 0009-2023-CG/SESNC de obras paralizadas en el territorio nacional a setiembre 2023<sup>34</sup> presentado por la Contraloría General de la República en octubre de 2023, señala que en todo el territorio nacional se encuentra con un total de 2066 obras paralizadas, en los tres niveles de gobierno, por un monto inversión superior a los S/ 27 mil 104 millones.

<sup>34</sup> Contraloría General de la República. Reporte 0009-2023-CG/SESNC de obras paralizadas en el territorio nacional a setiembre 2023. 10.2023. Pág. 10. Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5340671/4785130-informe-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-setiembre-2023.PDF?v=1698422854>

## Ubicación geográfica de las obras paralizadas y costo de inversión

Departamento	Costo actualizado		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar S/
	S/	%	S/	%	
LA LIBERTAD	4,512,503,745	16.6%	69	3.3%	2,946,077,616
AREQUIPA	3,658,507,322	13.5%	88	4.3%	2,216,094,677
LIMA	2,541,742,988	9.4%	152	7.4%	1,075,234,445
PIURA	2,074,926,865	7.7%	109	5.3%	1,002,275,318
CUSCO	1,624,272,958	6.0%	315	15.2%	571,471,117
CAJAMARCA	1,605,700,596	5.9%	120	5.8%	1,077,397,637
ANCASH	1,443,099,572	5.3%	140	6.8%	835,156,984
UCAYALI	1,164,488,988	4.3%	25	1.2%	353,804,867
PUNO	1,151,444,016	4.2%	238	11.5%	571,698,498
LORETO	947,838,360	3.5%	58	2.8%	562,977,704
AMAZONAS	892,058,839	3.3%	33	1.6%	142,319,275
HUANUCO	879,553,945	3.2%	76	3.7%	543,725,680
APURIMAC	755,944,551	2.8%	100	4.8%	266,339,378
JUNIN	734,637,839	2.7%	83	4.0%	357,653,131
HUANCAVELICA	712,610,899	2.6%	91	4.4%	263,506,516
AYACUCHO	504,026,611	1.9%	115	5.6%	230,789,010
TACNA	486,159,571	1.8%	43	2.1%	290,297,658
SAN MARTÍN	317,063,952	1.2%	33	1.6%	168,608,273
MOQUEGUA	226,951,668	0.8%	42	2.0%	161,479,271
LAMBAYEQUE	193,211,967	0.7%	47	2.3%	60,743,356
ICA	170,141,614	0.6%	27	1.4%	35,958,180
PASCO	151,041,817	0.6%	32	1.5%	71,602,459
TUMBES	143,672,244	0.5%	7	0.3%	113,768,499
MADRE DE DIOS	124,956,398	0.5%	17	0.8%	42,252,066
P.C. DEL CALLAO	87,995,242	0.4%	6	0.3%	61,290,777
<b>TOTAL</b>	<b>27,104,552,566</b>	<b>100.0%</b>	<b>2066</b>	<b>100.0%</b>	<b>14,022,522,392</b>

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC). Fecha: 30/09/2023

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

## 5.2. Obras paralizadas por modalidad de ejecución

El Reporte 0009-2023-CG/SESNC de obras paralizadas en el territorio nacional a setiembre 2023<sup>35</sup> presentada por la Contraloría General de la República en octubre de 2023, señala que las modalidades de ejecución de las 2 066 obras paralizadas a cargo de entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, corresponden a contrata, administración directa, Asociaciones Público-Privadas y concesiones, núcleos ejecutores, Convenio con organismos internacionales y Obras por Impuestos.

En el siguiente cuadro se observa que el mayor número de obras paralizadas corresponde a la modalidad de ejecución de administración directa, las cuales suman 1 120. De ellas, 1039 corresponden a entidades de Gobierno Local, 58 obras a entidades del Gobierno Regional y 23 obras a entidades del Gobierno Nacional. En lo que respecta a las obras paralizadas por impuesto suman 4. De ellas, 2 corresponden a entidades de Gobierno Local, 1 obra a entidades del Gobierno Regional y 1 obra a entidades del Gobierno Nacional.

<sup>35</sup> Contraloría General de la República. Reporte 0009-2023-CG/SESNC de obras paralizadas en el territorio nacional a setiembre 2023. 10.2023. Pág. 12. Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5340671/4785130-informe-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-setiembre-2023.PDF?v=1698422854>

**Cuadro 2. Obras paralizadas por modalidad de ejecución**

Modalidad de ejecución	Gobierno Nacional		Gobierno Regional		Gobierno Local		Total			
	N	Costo actualizado S/	N	Costo actualizado S/	N	Costo actualizado S/	N	%	Costo actualizado S/	%
Adm. Directa	23	151,382,2	58	786,551,4	1039	1,794,547,8	1120	54.2	2,732,481,4	10.1
Por contrata	264	9,298,813,4	162	4,591,341,5	438	4,647,898,7	864	41.8	18,538,053,6	68.4
Núcleos Ejecutores	75	77,674,163			1	1,142,032	76	3.7	78,816,195	0.3
Obras por impuesto	1	12,298,340	1	144,602,6	2	17,898,941	4	0.2	174,799,849	0.6
APP/Concesiones			2	5,580,401,5			2	0.1	5,580,401,5	20.6
<b>TOTAL</b>	<b>363</b>	<b>9,540,168,1</b>	<b>223</b>	<b>11,102,897,0</b>	<b>1480</b>	<b>6,461,487,5</b>	<b>2066</b>	<b>100%</b>	<b>27,104,552,6</b>	<b>100</b>

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas -Infobras Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC). Fecha: 30/09/2023  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

### 5.3. Obras paralizadas según su causal u origen de paralización

El Reporte 0009-2023-CG/SESNC de obras paralizadas en el territorio nacional a setiembre 2023<sup>36</sup> presentada por la Contraloría General de la República en octubre de 2023, señala que el 21.1% del total de obras paralizadas se encuentra en dicha situación debido a la falta de recursos financieros y liquidez, el 34.7% por incumplimientos contractuales, el 4.4% por discrepancias, controversias y arbitrajes, mientras que un 3.9% se debe a conflictos sociales, entre otras causales.

**Cuadro 3. Obras paralizadas según causal de paralización reportado por las entidades públicas**

Causales de paralización declarada por la entidad	N° obras paralizadas	%	Costo actualizado S/	% Costo Actualizado	Saldo de inversión S/	% de Saldo de Inversión
Falta de Recursos Financieros y Liquidez	436	21.1%	1,181,853,314	4,4%	538,244,502	3.8%
Incumplimiento de contrato	717	24.8%	12,021,914,623	44.4%	5,876,441,775	41.9%

<sup>36</sup> Contraloría General de la República. Reporte 0009-2023-CG/SESNC de obras paralizadas en el territorio nacional a setiembre 2023. 10.2023. Pág. 13. Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5340671/4785130-informe-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-setiembre-2023.PDF?v=1698422854>

## NIR – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

<b>Discrepancias, Controversias y Arbitraje</b>	91	4.4%	7,647,940,714	28.2%	4,755,862,238	33.9%
Conflictos Sociales	80	3.9%	629,381,134	2.3%	385,289,408	2.8%
Eventos climáticos	34	1.7%	207,620,789	0.8%	114,413,136	0.8%
Deficiencia en el Expediente Técnico	32	1.5%	291,950,386	1.1%	110,549,985	0.8%
Abandono de Obra	10	0.5%	25,957,902	0.1%	8,362,731	0.1%
Falta de Permisos, Licencias y Autorizaciones	11	0.5%	1,583,961,364	5.8%	632,767,480	4.5%
Disponibilidad de Terreno	9	0.4%	90,337,381	0.3%	11,835,643	0.1%
Interferencias	1	0.0%	2,875,344	0.0%	3,567	0.0%
Otros (*)	645	31.2%	3,420,759,616	12.6%	1,588,751,927	11.3%
<b>Total</b>	<b>2066</b>	<b>100%</b>	<b>27,104,552,566</b>	<b>100%</b>	<b>14,022,522,392</b>	<b>100%</b>

(\*) Comprende causas no imprevistas, transferencia de gestión, no atribuibles a ambas partes, entre otros.

Fuente: Portal Invierte.PE del Ministerio Economía y Finanzas e Infobras de la CGR.

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control Fecha: 30/09/2023

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

## VI. BRECHAS DE ACCESO A SERVICIOS

La Plataforma de Información territorial para el planeamiento estratégico (CEPLAN),<sup>37</sup> en su Portal web, cuenta con la información de brechas de acceso a servicios a nivel departamental, provincial y distrital. Dichas brechas permiten comprender cómo viven las personas en sus territorios, sus medios de vida y su nivel de bienestar; y a partir de ello, se diseñan intervenciones reflejados en políticas y planes que permiten identificar las necesidades reales de la población.

Asimismo, el reporte proporciona información de brechas existentes en el territorio en las siguientes funciones priorizadas: salud, educación, transporte, saneamiento, y vivienda y desarrollo urbano.

<sup>37</sup> Plataforma de Información territorial para el planeamiento estratégico (CEPLAN). Ver: <https://geo.ceplan.gob.pe/brechas>

**VII. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS APLICADOS EN ARGENTINA, BOLIVIA, COLOMBIA, CHILE, COSTA RICA, ECUADOR, ESPAÑA, MÉXICO, PARAGUAY Y URUGUAY**

A continuación, se presenta normas referidas al tema.

País	Norma	Artículo
Argentina	<b>Ley 27449. Ley de arbitraje comercial internacional<sup>38</sup></b>	Artículo 1°- La presente ley se aplicará al arbitraje comercial internacional, y lo regirá en forma exclusiva, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente en la República Argentina.
	<b>Ley 24 573. Mediación y Conciliación<sup>39</sup>. Sustitúyese con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio. Disposiciones Generales. Procedimiento. Registro de Mediadores. Causales de Excusación y Recusación. Comisión de</b>	ARTICULO 34. — Incorpórase como artículo 360 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación , el que quedará redactado de la siguiente forma:  "Artículo 360 bis — Conciliación. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo36, inciso 2, apartado a), en la audiencia mencionada en el artículo anterior, el juez y las partes podrán proponer fórmulas conciliatorias.  Si se arribase a un acuerdo conciliatorio, se labrará acta en la que conste su contenido y la homologación por el juez interviniente. Tendrá efecto de cosa juzgada y se ejecutará mediante el procedimiento previsto para la ejecución de sentencia. Si no hubiera acuerdo entre las partes, en el acta se hará constar esta circunstancia, sin expresión de causas. Los intervinientes no podrán ser interrogados acerca de lo acontecido en la audiencia".

<sup>38</sup> Argentina: Ley 27449. Ley de arbitraje comercial internacional. 26.07.2018. Ver: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/312719/norma.htm>

<sup>39</sup> Argentina. Ley 24573. Mediación y Conciliación. Sustitúyese con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio. Disposiciones Generales. Procedimiento. Registro de Mediadores. Causales de Excusación y Recusación. Comisión de Selección y Contralor. Retribución del Mediador. Fondo de Financiamiento. Honorarios de los Letrados de las Partes. Cláusulas Transitorias. Modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. 27.10.1975. Ver: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/29037/txact.htm>

**NIR – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

	<p><b>Selección y Contralor. Retribución del Mediador. Fondo de Financiamiento. Honorarios de los Letrados de las Partes. Cláusulas Transitorias. Modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.</b></p>	
	<p><b>Ley 26589. Mediación y Conciliación. Establécese con carácter obligatoria la mediación previa a procesos judiciales<sup>40</sup></b></p>	<p>ARTICULO 1º — Objeto. Se establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial, la que se registrá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.</p>
<p><b>Bolivia</b></p>	<p><b>Ley 708. Ley de Conciliación y Arbitraje<sup>41</sup></b></p>	<p>Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la conciliación y el arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual.</p> <p>Artículo 39. (NATURALEZA).</p> <p>I. El arbitraje es un medio alternativo a la resolución judicial de las controversias entre las partes, sean éstas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras cuando éstas versen sobre temas que no estén</p>

<sup>40</sup> Argentina: Ley 26589. Mediación y Conciliación. Establécese con carácter obligatoria la mediación previa a procesos judiciales. 03.05.2010. Ver: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/166999/textact.htm>

<sup>41</sup> Bolivia: Ley 708. Ley de Conciliación y Arbitraje. 25.06.2015. Ver: [http://www.silep.gob.bo/norma/13517/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/13517/ley_actualizada)

**NIR – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

		prohibidos por la Constitución Política del Estado y la Ley, ante la o el Árbitro Único o Tribunal Arbitral, pudiendo ser un arbitraje institucional o arbitraje Ad Hoc. II. El arbitraje Ad Hoc es una modalidad arbitral no institucional, en el cual las partes establecen procedimientos, efectos, nombramiento de árbitros y cualquier otra cuestión relativa al proceso arbitral, en el marco de la presente Ley.
Colombia	<b>Ley 1563 de 2012 (octubre 12), por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones</b> <sup>42</sup>	La presente ley contiene las normas generales del arbitraje nacional e internacional, ámbitos de aplicación, así como otras disposiciones.
	<b>Ley 2220 de 2022 (Junio 30). “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”</b> <sup>43</sup>	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación.
Chile	<b>Ley 19.971, sobre Arbitraje Comercial Internacional</b> <sup>44</sup>	La presente Ley norma el ámbito de aplicación; acuerdo de arbitraje; composición del tribunal arbitral; sustanciación de las actuaciones arbitrales; pronunciamiento del laudo y terminación de las actuaciones; impugnación del laudo, y reconocimiento y ejecución de los laudos.
	<b>Ley 1552. Código de</b>	El arbitraje está normado en el presente Código de Procedimiento Civil, en el Título VIII Del Juicio Arbitral Art. 628 al 643.

<sup>42</sup> Colombia: Ley 1563 de 2012 (octubre 12), por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. 12.10.2012. Ver: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1683448>

<sup>43</sup> Colombia: Ley 2220 de 2022 (Junio 30). “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones. 30.06.2022. Ver: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188766#~:text=%E2%80%9CPOR%20MEDIO%20DE%20LA%20CUAL,Y%20SE%20DICTAN%20OTRAS%20DISPOSICIONES.%E2%80%9D&text=ART%C3%8DCULO%201...el%20Sistema%20Nacional%20de%20Conciliaci%C3%B3n.>

<sup>44</sup> Chile: Ley 19.971, sobre Arbitraje Comercial Internacional. 29.09.2004. Ver: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=230697>

**NIR – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

	<b>Procedimiento Civil<sup>45</sup></b>	
<b>Costa Rica</b>	<b>Ley 8937. Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión Nacional de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)<sup>46</sup></b>	La presente ley se aplicará al arbitraje comercial internacional, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente en Costa Rica. Las disposiciones de la presente ley, a excepción de los artículos 8, 9, 17 H, 17 I, 17 J, 35 y 36 se aplicarán únicamente si el lugar del arbitraje se encuentra en el territorio de Costa Rica.
<b>Ecuador</b>	<b>Constitución 2008<sup>47</sup></b>	<p>Medios alternativos de solución de conflictos</p> <p>Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.</p> <p>En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.</p> <p>Art. 422.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.</p> <p>Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los</p>

<sup>45</sup> Chile: Ley 1552. Código de Procedimiento Civil. 30.08.1902. Ver: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740>

<sup>46</sup> Costa Rica: Ley 8937. Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión Nacional de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI. 27.04.2011. Ver: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70344&nValor3=84850&param2=2&strTipM=TC&lResultado=12&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70344&nValor3=84850&param2=2&strTipM=TC&lResultado=12&strSim=simp)

<sup>47</sup> Ecuador: Constitución 2008. Artículos 190 y 142. Ver: [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

**NIR – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

		países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.  En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.
	<b>Ley de arbitraje y mediación<sup>48</sup></b>	Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.
<b>España</b>	<b>Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje<sup>49</sup></b>	La presente Ley aplica a los arbitrajes cuyo lugar se halle dentro del territorio español, sean de carácter interno o internacional, sin perjuicio de lo establecido en tratados de los que España sea parte o en leyes que contengan disposiciones especiales sobre arbitraje.
	<b>Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles<sup>50</sup></b>	Esta Ley es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable.  En defecto de sometimiento expreso o tácito a esta Ley, la misma será aplicable cuando, al menos, una de las partes tenga su domicilio en España y la mediación se realice en territorio español. Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta Ley: a) La mediación penal; b) La mediación con las Administraciones públicas; c) La mediación laboral.
	<b>Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración</b>	La presente Ley introduce diversas modificaciones en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

<sup>48</sup> Ecuador: Ley de arbitraje y mediación. 14.02.2006. Ver:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion%20C3%B3n.pdf>

<sup>49</sup> España: Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. 26.03.2004. Ver:

<https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23646>

<sup>50</sup> España: Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. 27.07.2012. Ver:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-9112>

**NIR – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

	<b>General del Estado<sup>51</sup></b>	
<b>México</b>	<b>Código de Comercio<sup>52</sup></b>	<p>Artículo 1415.- Las disposiciones del presente título se aplicarán al arbitraje comercial nacional, y al internacional cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte o en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto o dispongan que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje.</p> <p>Lo dispuesto en los artículos 1424, 1425, 1461, 1462 y 1463, se aplicará aún cuando el lugar del arbitraje se encuentre fuera del territorio nacional.</p>
<b>Paraguay</b>	<b>Ley 1879, Ley de Arbitraje y Mediación<sup>53</sup></b>	<p>La presente ley se aplicará al arbitraje privado, nacional e internacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados suscritos y ratificados por la República del Paraguay. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán únicamente si el lugar del arbitraje se encuentra en el territorio nacional. Lo dispuesto en los Artículos 11, 20 y 44 al 48 se aplicará aun cuando el lugar del arbitraje se encuentre fuera del territorio nacional.</p>
<b>Uruguay</b>	<b>Ley 19636. Ley de Arbitraje Comercial Internacional<sup>54</sup></b>	<p>La presente ley se aplicará al arbitraje comercial internacional en defecto de tratados multilaterales o bilaterales vigentes en la República.</p> <p>Las disposiciones de la presente ley, con excepción de los artículos 8, 9, 40 y 41, se aplicarán únicamente si el lugar del arbitraje se encuentra en el territorio de la República.</p>

<sup>51</sup> España: Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado. 21.05.2011: Ver: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-8847>

<sup>52</sup> México: Código de Comercio. Título cuarto: Del arbitraje comercial. 07.10. 1889. Última versión de 28 de marzo de 2018. Ver: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>

<sup>53</sup> Paraguay: Ley 1879, Ley de Arbitraje y Mediación. 26.02.2016. Ver: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4545/ley-n-1879-de-arbitraje-y-mediacion>

<sup>54</sup> Uruguay: Ley 19636. Ley de Arbitraje Comercial Internacional. 26.07.2018. Ver: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19636-2018>